

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

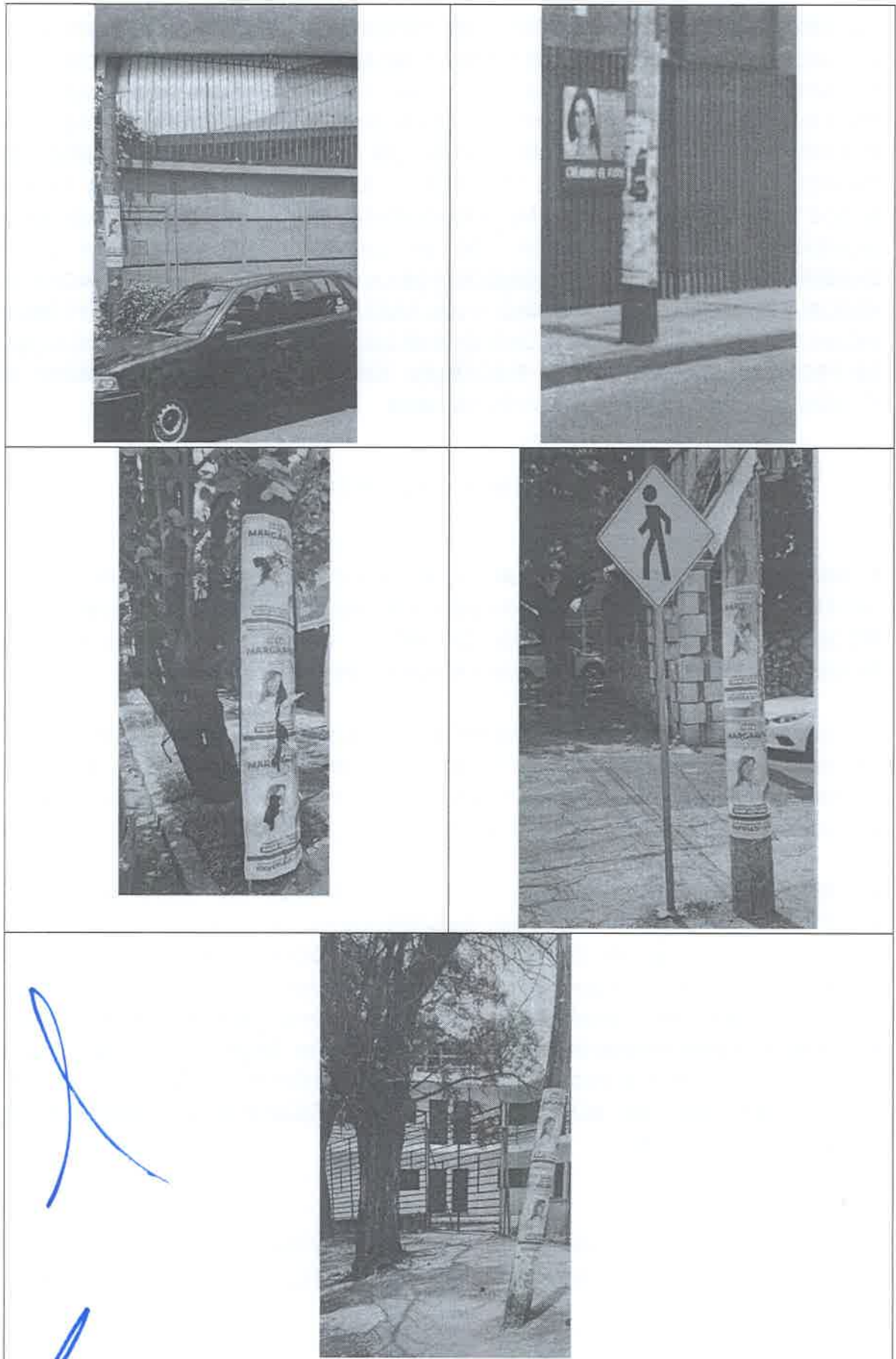
Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el Ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de representante de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos, en contra de la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos", así como a los partidos políticos que conforman dicha coalición, esto por **CONTRAVERIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA 'POLÍTICA O ELECTORAL'**.

Del escrito referido, se advierte que la quejosa manifestó que se percató de la existencia de propaganda electoral en un lugar prohibido.

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

Así mismo del escrito se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

"...solicito la medida cautelar consistente en el retiro inmediato de la propaganda electoral que se encuentra indebidamente colocada en los postes eléctricos, telefónicos y lugares a los que se hace referencia tanto en la fe de hechos como en la memoria USB que se adjunta..."

(...)

"...así como el apercibimiento respectivo a fin de que omita, dicha candidata y los partidos políticos que integran la coalición que la postula, seguir publicitándose en lugares prohibidos..."

[...]

3. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito promovido por el Ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de representante de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos, en contra de la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos", así como a los partidos políticos que conforman dicha coalición; y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024, ordenándose las siguientes diligencias:

[...]

I.- LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y verificación de la propaganda denunciada por la promovente, en las ubicaciones proporcionadas en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento.

Para tal efecto las ubicaciones con la propaganda a inspeccionar y/o verificar se localizan en:

1. Avenida Teopanzolco, número 100, Colonia Recursos Hidráulicos, en Cuernavaca, Morelos.
2. Avenida Teopanzolco, número 669, Colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.
3. Avenida Reforma esquina Calle Mazatepec, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.
4. Avenida San Diego esquina con Calle Río Bravo, Colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.
5. Calle Tepozteco, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.

II.-LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE USB. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de la unidad de almacenamiento USB anexada con el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

[...]

4. AVISO AL TRIBUNAL DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día cuatro de junio de dos mil veinticuatro se dio aviso de la recepción de la queja de mérito, en cumplimiento al acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

SE AVISA RECEPCIÓN DE QUEJA PES 186-2024

QI "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 04/06/2024 21:17
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/186/2024
AVISO

5. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORRERO ELECTRÓNICO. Con fecha de cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa el acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, ello a través de los medios autorizados para tal efecto.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO- PES -186-2024

QI "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 04/06/2024 22:04
Para: licosorio0582@gmail.com

6. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, personal con funciones de oficialía llevo a cabo acta circunstanciada de **VERIFICACIÓN DE DOMICILIO** en los términos siguientes:_____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, Auxiliar Electoral "A" adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024, presentada ante este instituto el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones

² El Instituto Morenense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

³ La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instaurados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morenense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

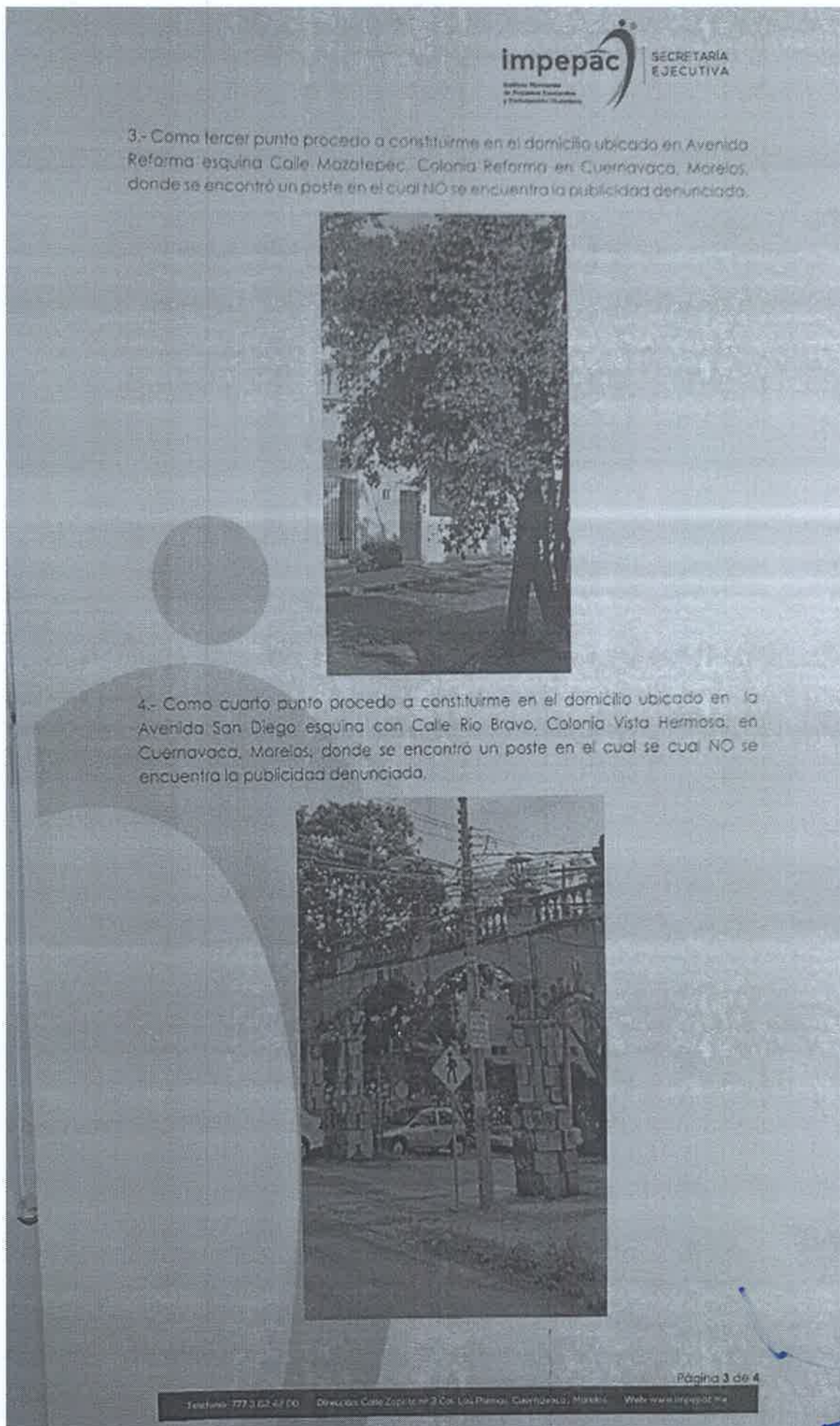
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Avenida Teopanzolco, número 100, Colonia Recursos Hidráulicos, en Cuernavaca, Morelos, en donde se encontró un poste, en el cual NO se encuentra la publicidad denunciada.



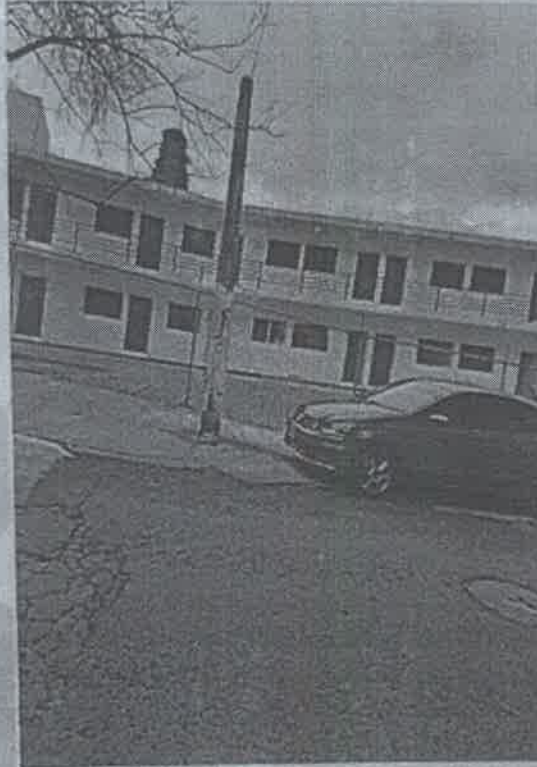
2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Avenida Teopanzolco, número 669, Colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos, en donde se encontró un poste en el cual se cual NO se encuentra la publicidad denunciada.





ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

5.- Como quinto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado, Calle Tepozteco, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos, en donde se encontró un poste de color gris, en el cual se ~~cuál~~ NO se encuentra la publicidad denunciada.



El suscrito funcionario, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de los domicilios, por lo que siendo el día veintiseis de mayo de dos mil veinticuatro, se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe. _____

JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
AUXILIAR ELECTORAL "A"

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

7. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE USB. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, personal habilitado con funciones de oficialía elaboro acta circunstanciada de verificación de USB en los términos siguientes:

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024

QUEJOSO: C. ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS".

DENUNCIADOS: C. MARGARITA GONZÁLEZ
CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA DE
LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS", PARTIDO DEL TRABAJO, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA
ALIANZA, ENCUENTRO SOLIDARIO DE MORELOS Y
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE USB

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas con ocho minutos del veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, el C. César Iván Hernández López, Auxiliar Electoral "B" de la Dirección Jurídica adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante el oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, y radicado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral.

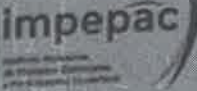
El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 6

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

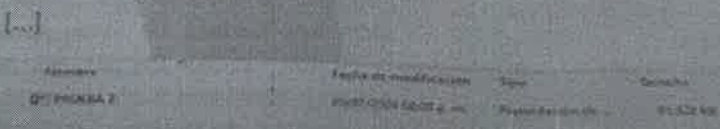
En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, por lo que se procede a verificar el contenido de la memoria USB:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
01 PRUEBA 2	05/07/2024 02:08 p.m.	Prestación de...	81.828 KB

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet. Se trata de una computadora marca DELL con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Continuada con la presente actuación se procederá a insertar la memoria USB en el equipo asignado:

1. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la memoria USB, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el documento que se encuentra en la memoria USB, obteniendo como resultado, lo siguiente:



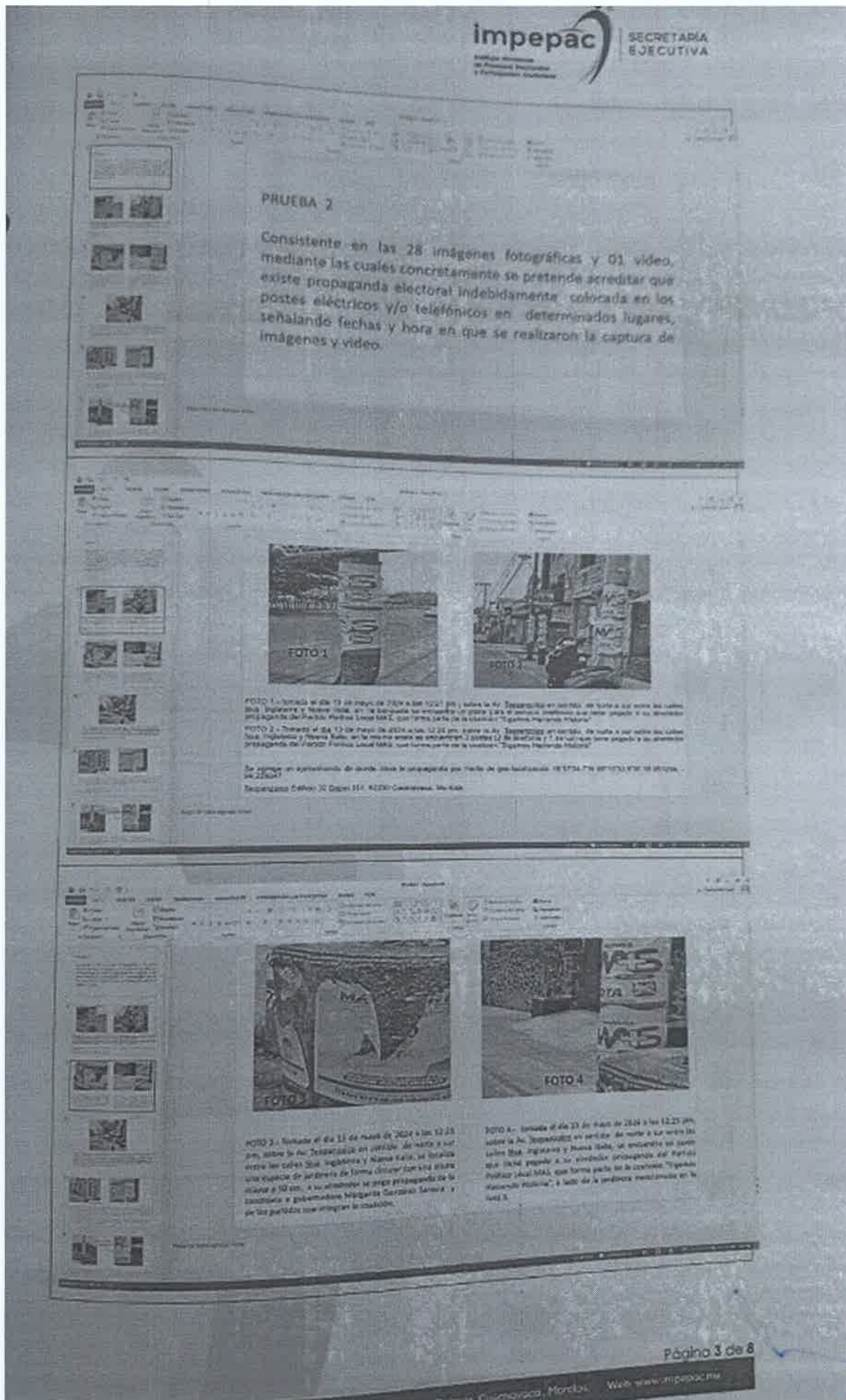
- Se advierte en la parte superior la leyenda "Nombre", "Fecha de modificación", "Tipo", "Tamaño".
- Continuamente en la parte media central se encuentra la leyenda "PRUEBA 2", "05/07/2024 02:08 p.m.", "Prestación de...", "81.828 KB".

Posteriormente al dar doble clic derecho en el documento que aparece en la memoria se advierten las siguientes imágenes:



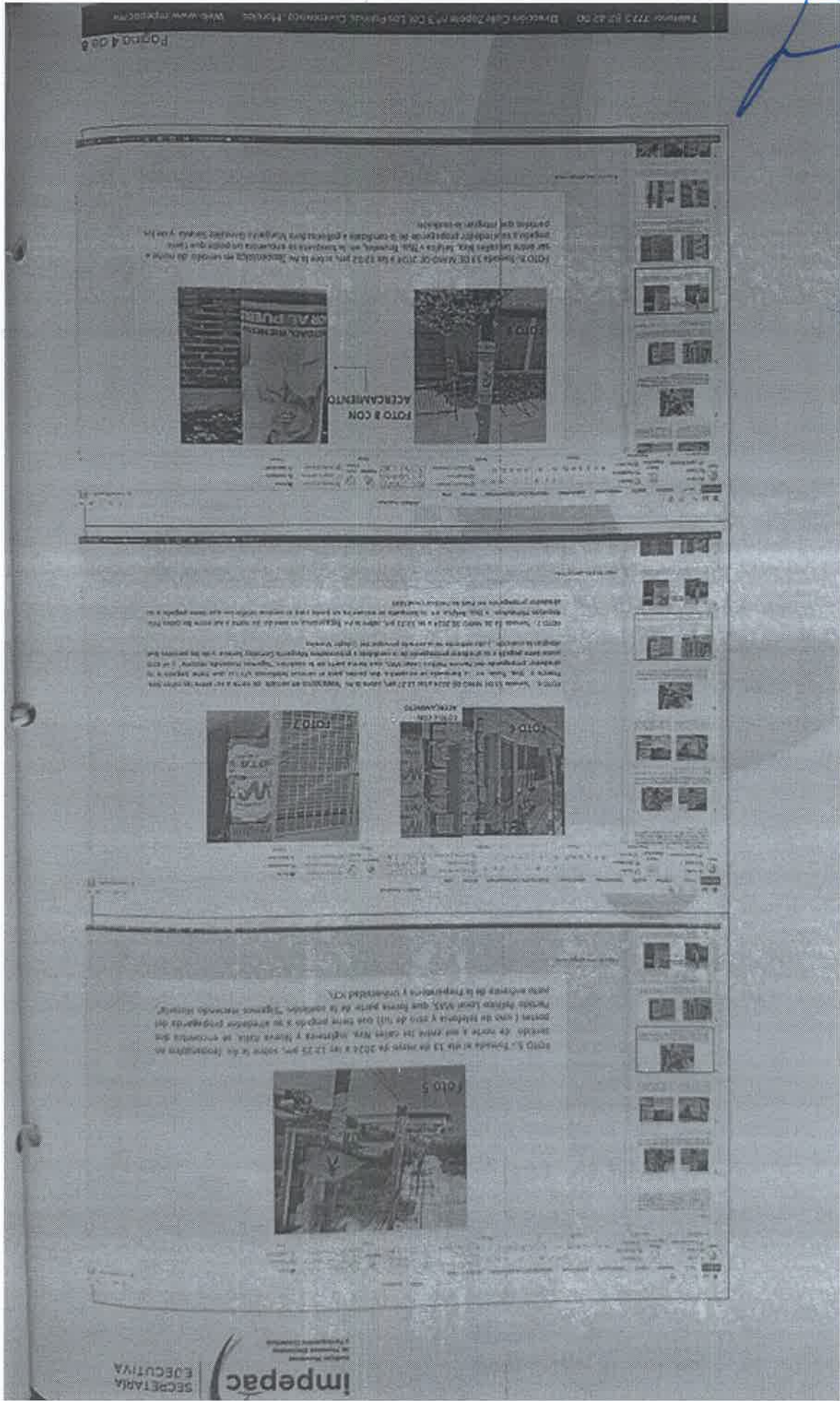
Página 2 de 3

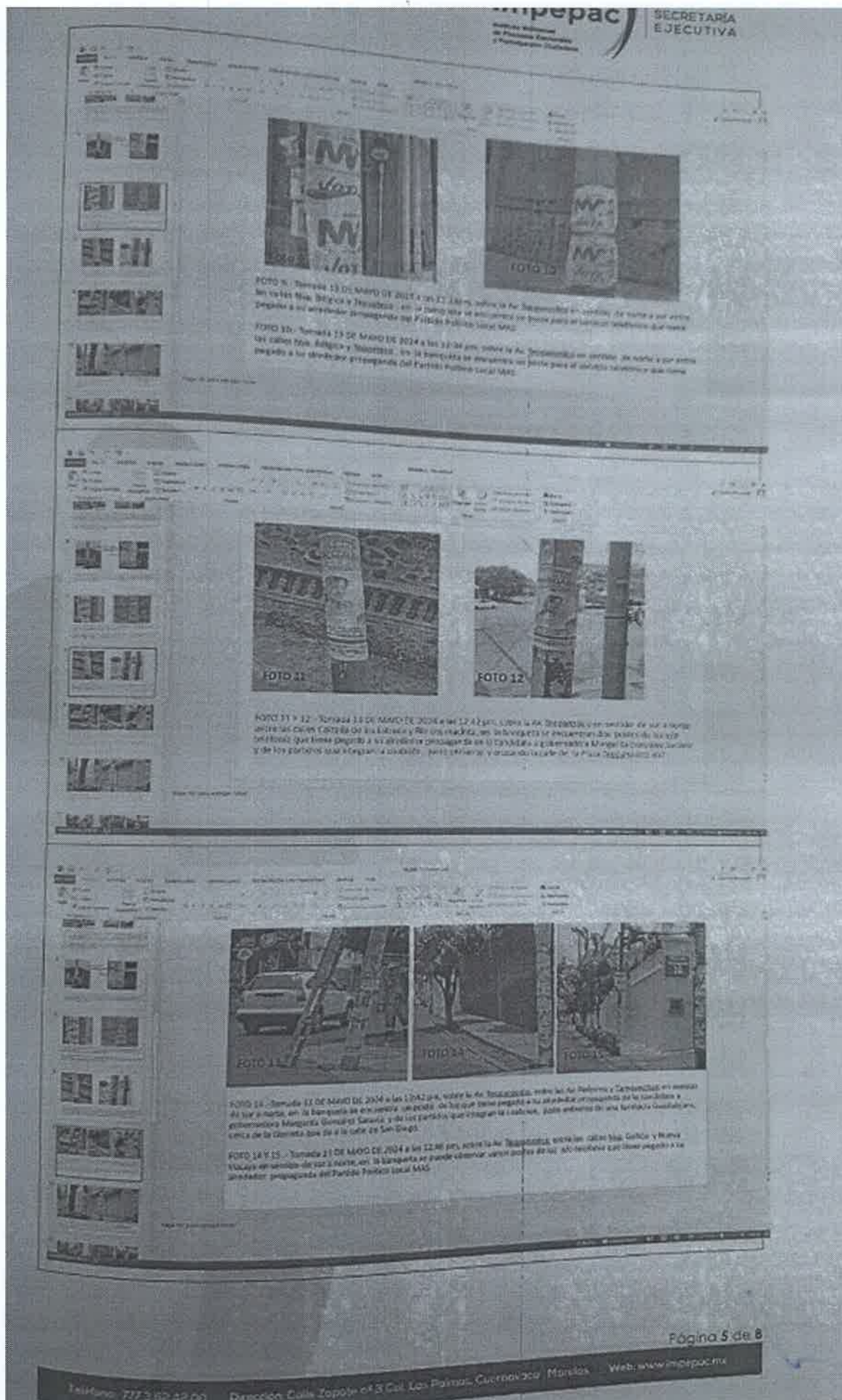
ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAYIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEFO/FES/186/2024.





ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESCHACA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAYIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEFG/RES/166/2024.





ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de dos (1) memoria USB, en mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOY FE.


C. CÉSAR IVÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ
 AUXILIAR ELECTORAL "B" DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA ADSCRITO A LA
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Teléfono: 777 3 62 22 00

Dirección Calle Zopiloto n° 3 Col. Los Reinos, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

Página 8 de 8

8. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/465/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAYIVA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPD/PES/166/2024.

octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

9. ACUERDO REGULATORIO. Con fecha de siete de octubre del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se ordenó realizar diversas diligencias en los términos siguientes.

[...]

ÚNICO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, 57, 58 y 59 tercer párrafo², del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

- a) Se ordena girar oficio a la **C. Margarita González Saravia Calderón** entonces candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos", así como a los **Partidos Políticos** integrantes de la Coalición referida, esto es, al **Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos Y Movimiento Alternativa Social**, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente oficio, tenga a bien rendir el siguiente informe:

² Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024

- Si esa ciudadana o en su caso partido político que corresponda, ordeno, autorizo o coloco la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones que se especifican a continuación:

6. Avenida Teopanzolco, número 100, Colonia Recursos Hidráulicos, en Cuernavaca, Morelos.



7. Avenida Teopanzolco, número 669, Colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

8. Avenida Reforma esquina Calle Mazatepec, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.



9. Avenida San Diego esquina con Calle Rio Bravo, Colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

10. Calle Tepozteco, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.



- Si esa ciudadana en su caso partido político que corresponda, contrato los servicios para colocar la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones que se especifican en el punto anterior.
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, informe el nombre de la persona moral y/o datos de contacto de la misma.
- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, proporcione a este órgano electoral copia del contrato o convenio celebrado, para la colocación de la propaganda especificada en todas y cada una de las direcciones que se especificaron con anterioridad.
- Informe a este organismo público electoral local. Si para la colocación de la propaganda especificada en todas y cada una de las direcciones señaladas con anterioridad, pidió autorización a alguna autoridad municipal, estatal o algún órgano descentralizado, en su caso especifique el nombre de esta.
- Informe el motivo o razón por el cual se instaló propaganda política electoral alusiva a la candidatura de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en todas y cada una de las direcciones que se señalaron con anterioridad.
- En su caso realice las manifestaciones que estime pertinentes con relación a la propaganda política denunciada.

b) Requierase al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, informe dentro del ámbito de su competencia a este organismo público local lo siguiente:

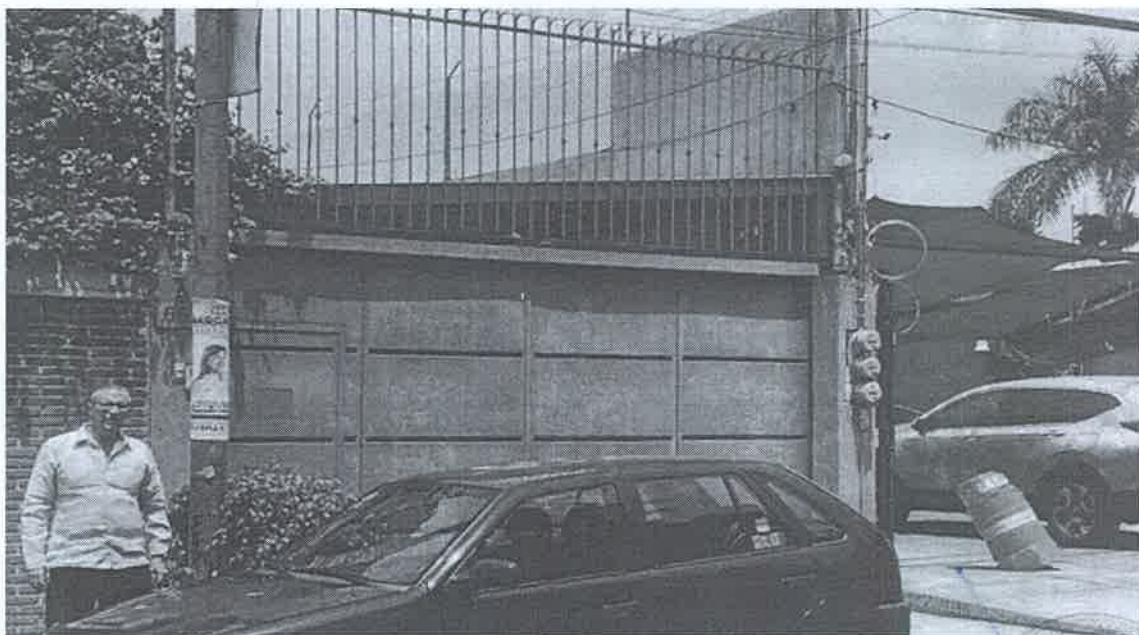
ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024

- Si ese Ayuntamiento contrato algún tipo de servicio para publicitar propaganda política electoral alusiva a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en todos y cada una de las direcciones que a continuación se especifican:
- Avenida Teopanzolco, número 100, Colonia Recursos Hidráulicos, en Cuernavaca, Morelos.



Avenida Teopanzolco, número 669, Colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

- Avenida Reforma esquina Calle Mazatepec, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.

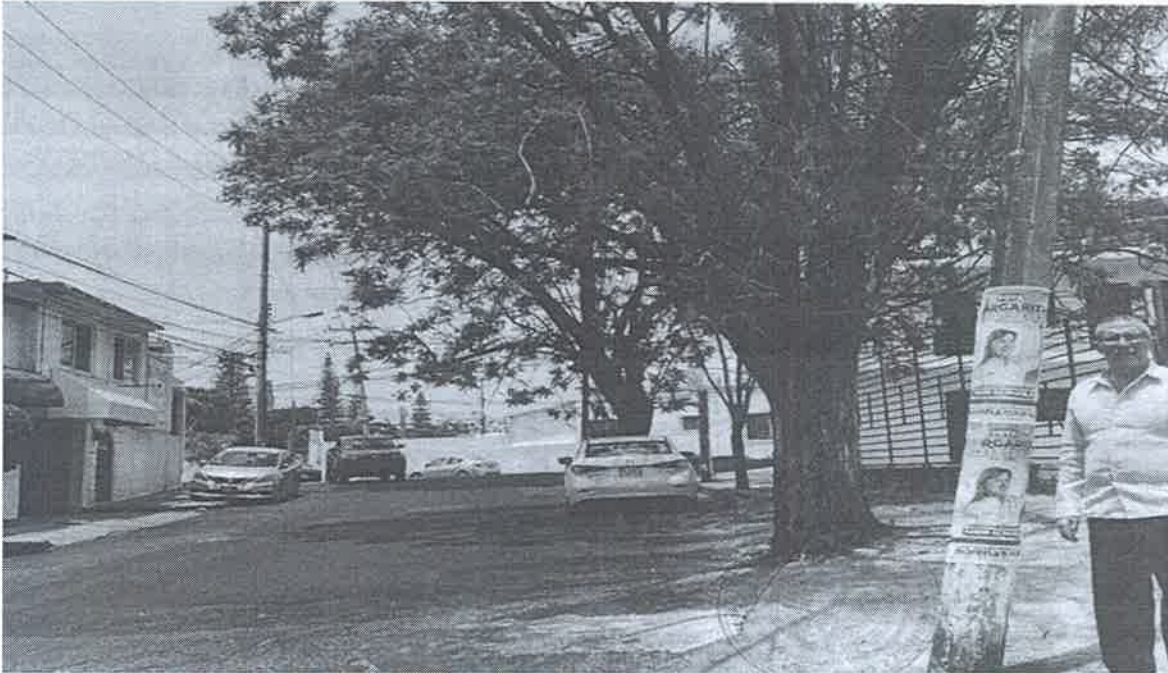


- Avenida San Diego esquina con Calle Rio Bravo, Colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

- Calle Tepozteco, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.



- Si ese Ayuntamiento, según corresponda, autorizo la colocación de la propaganda política electoral alusiva a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en todos y cada uno de los postes eléctricos ubicados en las direcciones enlistadas de manera previa.
- De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique a que persona física o moral fue autorizada dicha cuestión.
- Explique los motivos o razones que llevaron a contratar los servicios o en su caso autorizar la colocación de la propaganda político electoral alusivo a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en todos y cada uno de los postes eléctricos ubicados en las direcciones enlistadas de manera previa.

[...]

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5565/2024. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5568/2024. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido a Margarita González Saravia Calderón.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5569/2024. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al partido político Del Trabajo.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/55770/2024. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al partido político Verde Ecologista de México.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

- 14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5571/2024.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al partido político MORENA.
- 15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5572/2024.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al partido político Nueva Alianza Morelos.
- 16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5573/2024.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al partido Encuentro Solidario Morelos.
- 17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5574/2024.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al partido político Movimiento Alternativa Social.
- 18. OFICIO PESM/CJ/EDD/096/2024.** Con fecha nueve de octubre del presente año, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto, oficio PESM/CJ/EDD/096/2024, por parte del partido político Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5573/2024.**

Encuentro Solidario Morelos
PESM/CJ/EDD/096/2024
009357
19 OCT 2024
11:28
CORRESPONDENCIA
ARIA EJECUTIVA
PESM/CJ/EDD/096/2024
M EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANGI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE
INFORMACIÓN MEDIANTE SOLICITUD DE
IMPEPAC/SE/MGCP/5573/2024. OFICIO NÚMERO
EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024.
Cuernavaca Morelos, a 09 de octubre del 2024
11:20
09/10/2024
Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, personalidad debidamente acreditada ante esta autoridad electoral en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5573/2024 fechado el día 07 del mes y año en curso y recibido por este Instituto Político el día de la fecha, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo dictado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024, se le requiere a mi representado, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del oficio de referencia:
(...)
a) Se ordena girar oficio a la C. Margarita González Saravia Calderón, entonces candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos", así como a los partidos políticos integrantes de la Coalición referida, esto es, al Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, tenga a bien rendir el siguiente informe:
TAL 17782400001

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024.

PESM/CJ/ECD/096/2024

PES Partido Encuentro Solidario Morelos

- Si esa ciudadana o en su caso partido político que corresponda, ordeno, autorizó o colocó la propaganda electoral en todas y cada una de las direcciones que se especifican a continuación:

1. Avenida Teopanzolco número 100, colonia Recursos Hidráulicos, en Cuernavaca, Morelos.
2. Avenida Teopanzolco número 669, Colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.
3. Avenida Reforma esquina calle Mazatepec, Colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.
4. Avenida San Diego esquina con calle Río Bravo, Colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.
5. Calle Teopanzoico, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.

RESPUESTA: Este Partido Político **NO** ordeno, autorizó o colocó la propaganda electoral en todas ninguna de las direcciones que se especifican en los numerales del 1 al 5.

- Si esa ciudadana en su caso partido político que corresponda, contrató los servicios para colocar la propaganda electoral en todas y cada una de las direcciones que se especifican en el punto anterior.

RESPUESTA: Este Partido Político **NO** contrató los servicios para colocar la propaganda electoral en ninguna de las direcciones que se especifican en el punto anterior.

- En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, informe el nombre de la persona moral y/o datos del contacto de la misma.

RESPUESTA: A esta interrogante se contesta que toda vez que mi representado **NO** contrató servicios para colocar la propaganda electoral en ninguna de las direcciones que se especifican en los numerales del 1 al 5 del punto uno. No tiene contacto alguno que proporcionar.

Calle Aztlán López Méndez, Col. Acapatzingo, Cuernavaca, Morelos
Tel. 7778346310



Partido
Encuentro
Solidario
Morelos

PESM/CJ/ECI/096/2024

- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, proporcione a este órgano electoral copia del contrato o convenio celebrado para la colocación de la propaganda especificada en todas y cada una de las direcciones que se especificaron con anterioridad.

RESPUESTA: A esta interrogante se contesta que, toda vez que se **NIEGA** la interrogante anterior, **NO** existe documento alguno que proporcionar.

- Informe a este organismo público electoral local, si para la colocación de propaganda especificada en todas y cada una de las direcciones señaladas con anterioridad, pidió autorización a alguna autoridad municipal, estatal o algún órgano descentralizado, en su caso especifique el nombre de esta.

RESPUESTA: A esta interrogante se contesta que, toda vez que **NO** se colocó propaganda alguna en ninguna de las direcciones que se especifican en los numerales del 1 al 5 del punto uno, por lo que **SE NIEGA**, en tal virtud **NO** existe solicitud de autorización a alguna autoridad municipal, estatal o algún órgano descentralizado.

- Informe el motivo o razón por el cual se instaló propaganda política electoral alusiva a la candidatura de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en todas y cada una de las direcciones que se señalaron con anterioridad.

RESPUESTA: Con relación a esta interrogante se contesta que mi representado, **NO** instaló propaganda política electoral alusiva a la candidatura de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en ninguna y de las direcciones que se especifican los numerales del 1 al 5 del punto uno del escrito con el cual se le corrió traslado, por tal motivo se desconoce el motivo o razón.

 **Partido
Encuentro
Solidario
Morelos**

PESM/CJ/ECD/096/2024

• En su caso realice las manifestaciones que estime pertinentes con relación a la propaganda política denunciada.

RESPUESTA. Con relación a este punto se contesta que mi representado NIEGA CATEGÓRICAMENTE el haber realizado alguna de las acciones referidas en los puntos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma a mi representado, dando contestación al requerimiento realizado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5573/2024, en cumplimiento al acuerdo dictado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

ATENTAMENTE

"El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación"


Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz
Morel Representante Propietaria
Partido Encuentro Solidario Morelos

19. OFICIO NAM/CAJ/178/2024. Con fecha nueve de octubre del presente año, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto, oficio NAM/CAJ/178/2024 por parte del partido político Nueva Alianza Morelos, mediante el cual al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5572/2024**.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ÉSTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

RECIBIDO
09 OCT 2024
13:31 hrs
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recabido via
correo electrónico
en 01 PDF, sin anexo

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024
Oficio: NAM/CAJ/178/2024
Cuernavaca, Morelos a 09 de octubre de 2024

El que suscribe Lic. Oscar Jiram Vázquez Esquivel, en mi carácter de Representante Suplente del partido Nueva Alianza Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este honorable Instituto, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, procedo a dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5572/2024, notificado el día 09 de octubre del 2024 a este Instituto Político, en el que se nos concede un término de veinticuatro horas, solicitando lo siguiente:

- Si esa ciudadanía o partido político que corresponda, ordena, autoriza o coloca la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones que se especifican a continuación:
 1. Avenida Tepozanillo, número 100, Colonia Recursos Hidráulicos, en Cuernavaca, Morelos.
 2. Avenida Tepozanillo, número 669, Colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.
 3. Avenida Reforma esquina Calle Mazatepec, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.
 4. Avenida San Diego esquina Calle Río Bravo, Colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.
 5. Calle Tepoztepec, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.
- Si esa ciudadanía en su caso partido político que corresponda, contrata los servicios para colocar la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones que se especifican en el punto anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

En virtud de lo anterior y en vía de respuesta, se informa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el Instituto Político que represento, NO ORDENÓ, AUTORIZÓ NI COLOCÓ, la propaganda en cuestión. Ahora bien, también se informa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el Instituto Político que represento NO CONTRATÓ NINGUNA CLASE DE SERVICIOS PARA COLOCAR DICHA PROPAGANDA.

Sin otro particular, quedo de usted

ATENTAMENTE



LIC. OSCAR JIRAM VAZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

20. OFICIO MAS/SAPG/085/2024. Con fecha nueve de octubre del presente año, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto, oficio MAS/SAPG/085/2024 por parte del partido político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5574/2024.** -----

RECIBIDO
23 horas
Jueves
DENUNCIA
EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en el POF, sin anexos

OFICIO: MAS/SAPG/085/2024
Cuernavaca, Morelos a 09 de octubre de 2024

19:03
09/10/2024

MANUEL GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA, promoviendo en mi calidad de representante suplente del partido Movimiento Alternativa Social, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, encontrándome en tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio signado bajo el número IMPEPAC/SE/MGCP/5574/2024 de fecha 7 de octubre de 2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mismo que me fue debidamente notificado en fecha 09 de octubre de 2024 en las instalaciones del Partido Político que hoy represento, pliego en el que se nos otorga un plazo no mayor a veinticuatro horas se informe respecto a múltiples requerimientos, mismos que se contestan al tenor de lo siguiente:

- Si esa ciudadana o en su caso partido político que corresponda, ordena, autoriza o coloca la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones por se especifican a continuación:

1. Avenida Teopanzulco, número 100, colonia recursos hidráulicos, en Cuernavaca, Morelos.
2. Avenida Teopanzulco, número 669, colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.
3. Avenida Reforma esquina Calle Mazatepec, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.
4. Avenida San Diego esquina con calle Río Bravo, Colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.
5. Calle Tepazteca, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos.

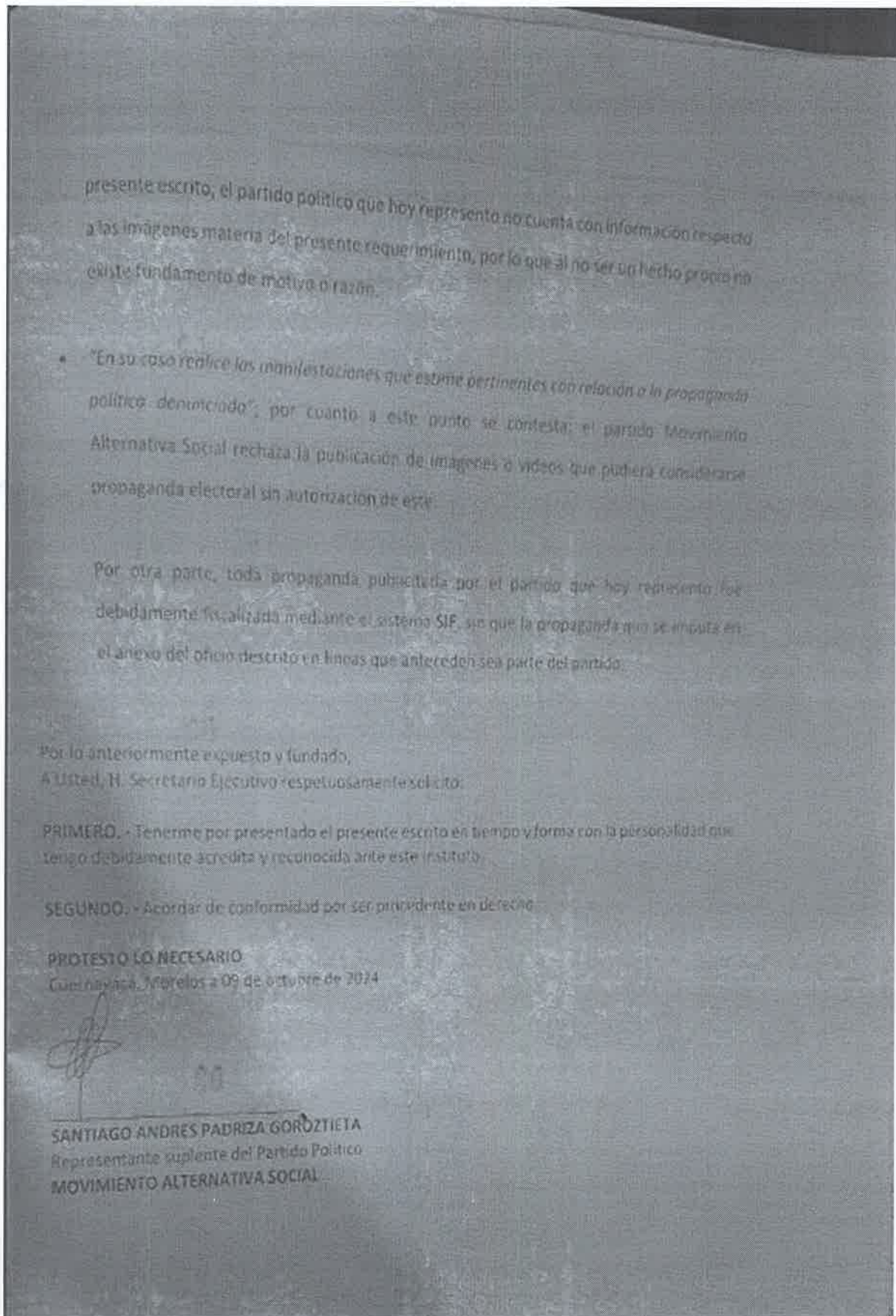
De lo antes citado se contesta: tras realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos del partido que hoy represento, se obtuvo como resultado que no existe autorización por parte

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

de este Instituto Político para la colocación de las imágenes que se aprecian en el oficio al rubro citado.

"Si esa ciudadana en su caso partido político que corresponda, contrato los servicios para colocar la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones que se especifican en el punto anterior", por cuanto a este punto se contesta: tras realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos del partido que hoy represento, se obtuvo como resultado que no existe contrato o convenio que tenga por autorizado por parte de este Instituto Político la colocación de las imágenes que se aprecian en el oficio al rubro citado.

- "En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el nombre de la persona moral y los datos de contacto de la misma", por cuanto a este punto se omite la respuesta por lógica consecutiva.
- "En caso de ser afirmativa la respuesta anterior", por cuanto a este punto se omite la respuesta por lógica consecutiva.
- "Informe a este organismo público electoral local, si para la colocación de la propaganda especificada en todas y cada una de las direcciones señaladas con anterioridad, pide autorización a alguna autoridad municipal, estatal o algún órgano descentralizado, en su caso especifique el nombre de esta", por cuanto a este punto se contesta: tras realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos del partido que hoy represento, se obtuvo como resultado que no existe solicitud para la colocación de imágenes por autorizado por parte de este Instituto Político la colocación de las imágenes que se aprecian en el oficio al rubro citado; toda vez y como se precisa en el primer punto del presente escrito, el partido político que hoy represento no cuenta con documentación alguna respecto a de las imágenes materia del presente requerimiento.
- "Informe el motivo o razón por el cual se instaló propaganda política electoral ovisiva a la candidatura de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en todas y cada una de las direcciones que se señalaron con anterioridad", por cuanto a este punto se contesta: no se puede dar informe de motivo o razón, toda vez y como se precisa en el primer punto del



21. **OFICIO CJ/0067/2024.** Con fecha diez de octubre del presente año, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto, oficio de cuenta, por parte Consejería Jurídica del Estado de Morelos, mediante el cual al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5568/2024.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

impepac

13 OCT 2024

10:12 hrs

DELIA

Dependencia: CONSEJERÍA JURÍDICA

Deplo:

Sección:

Oficio Num: C-10057/2024

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024

2024 Año, de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

con aforo de días de notificación original y copia simple de designación

009372

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE OFICIO

NUMERO IMPEPAC/SE/MGCP/5568/2024

DEPENDENCIA

MR. ENDMANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE

10:32

10/10/2024

arces

delicio lo

delicio lo

delicio lo

delicio lo

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, actuando en mi carácter de Consejero Jurídico y representante legal de la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el nombramiento expedido a mi favor el 01 de octubre de 2024, por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 9 fracción XVII, 14, 15, 16, 38 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 1, 2, 5 fracción I y V, 6 párrafo primero y fracción II, 8 fracciones VII, X, XIX, XXIV, 10 fracciones I, II, XXVII, y 14, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, vengo a devolver el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5568/2024, el cual fue recibido con el número de folio 000205, por la oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, el día 09 de octubre de 2024, lo anterior considerando que, la información contenida en el oficio de referencia, se presume que los hechos que se investigan corresponden a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, como candidata al Gobierno del Estado, por lo que deberá ser notificada en el domicilio procesal correspondiente.

Por lo tanto, nos encontramos imposibilitados para realizar el desahogo del requerimiento formulado por ser un acto que no corresponde a su atribuciones como Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, solicito deje sin efectos el apercibimiento consistente en una amonestación. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, atentamente solicito a usted secretario ejecutivo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

JURIDICO
CONSEJERIA JURIDICA

Unidad: _____
Sección: _____
Oficio Núm. CJM0067/2024
Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024
"2024 Año, de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ÚNICO.- Teneme por devuelto el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5568/2024, en los términos manifestados, lo anterior por ser procedente conforme a Derecho.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de octubre de 2024.

PROTESTO LO NECESARIO

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
Consejero Jurídico y representante legal de la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos
PODER EJECUTIVO
CONSEJERIA JURIDICA

Elaboró	Firma	Revisó	Firma	Autorizaron	Firmas
Lic. María Fernanda Pedraza García, Subdirectora de Expropiaciones		Lic. Jorge Alberto Grajales González, Director General de Asuntos Contingencias		Lic. Dolores Alvarado Díaz, Secretaria Técnica	
				Lic. Víctor Rafael Gabriel, Asesor del Consejero Jurídico	

C.p. Presidenta del IMPEPAC, María Galy Jordá, Para su conocimiento
Expediente / minuta

22. OFICIO PM/161/2024-10. Con fecha diez de octubre del presente año, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto, oficio de cuenta, por parte del Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5575/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROFAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

009377

CUERNAVACA
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

10 OCT 2024

RECIBIDO
10:57 horas

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: OFICINA DE LA PRESIDENCIA
FOLIO: PM/161/2024-10
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario
Y Defensor del Mayab.
Cuernavaca, Morelos a 09 de octubre de 2024

con anexos

11:14 AM
10/10/24
Recibido en 2 de 2024

M en D. Mansur González Cianci Pérez.
Secretario Ejecutivo del Impepac.
Presente.

En respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5575/2024, recibido en la oficina de la presidencia municipal en el cual solicita información relacionada a la autorización o contrato para publicar propaganda electoral para la ciudadana MARGARITA GONZALEZ SARAIVA, a efecto de cumplir su pedimento y dentro del término que se me concedió para tal efecto me permito anexar al presente la respuesta de las áreas competentes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

MUNICIPAL
2022-2024

Có p. Archivo
JLUS/MERS

23. OFICIO ICEE/MOR/PRES/056/X/2024. Con fecha diez de octubre del presente año, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto, oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

MAS/SAPG/085/2024 por parte del partido político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5574/2024**.

morena La esperanza de México

Presidencia
Comité Ejecutivo Estatal de Morelos

impepac 62860

CUERNAVACA, MORELOS A 10 DE OCTUBRE DE 2024.

OFICIO: CEE/MOR/PRES/056/X/2024.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE:

MTRO. ULISES BRAVO MOLINA, En mi carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido MORENA en el Estado de Morelos, alío de conformidad en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción II, y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 34, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 38 párrafo tercero del Estatuto de Morena, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle la Estación número 106, Colonia Amatlán, CP 62410, Cuernavaca, Morelos; con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y dentro del término legal concedido mediante oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5571/2024, suscrito en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, y notificado el día nueve de octubre de la presente anualidad, por lo que encontrándome en tiempo forma vengo a dar cabal cumplimiento al requerimiento solicitado, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024, en términos de lo siguiente:

Atento a su requerimiento, por medio del cual se me solicitó:

"Se ordena girar oficio a la C. Margarita González Saravia Calderón entonces candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos", así como a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición referida, esto es, al Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos Y Movimiento Alternativa Social, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, tenga a bien rendir el siguiente informe:"

Calle la Estación número 106, Colonia Amatlán, CP 62410, Cuernavaca, Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

morena | Presidencia
la esperanza de México

"Si esa ciudadana o en su caso partido político que corresponda, ordeno, autorizo o coloco la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones que se especifican a continuación:

- 1.- Avenida Teopanzolco, número 100, Colonia Recursos Hidráulicos, en Cuernavaca, Morelos.
2. Avenida Teopanzoldo, número 669, Colonia Reforma, en Cuernavaca, Morelos.
3. Avenida Reforma esquina Calle Mazatepec, Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos
4. Avenida San Diego esquina con Calle Rio Bravo, Colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.
5. Calle Tepozteco Colonia Reforma en Cuernavaca, Morelos."

Respuesta: Este partido político al que represento "MORENA", NO ordeno, contrato, autorizo o coloco la propaganda electoral, en las direcciones que se especifican en el párrafo anterior, enumeradas del 1 al 5.

"Si esa ciudadana en su caso partido político que corresponda, contrato los servicios para colocar la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones que se especifican en el punto anterior.

Respuesta: Este partido político No contrato los servicios para colocar la propaganda electoral, en todas y cada una de las direcciones que se especifican en el punto anterior.

En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, informe el nombre de la persona moral y/o datos de contacto de la misma.

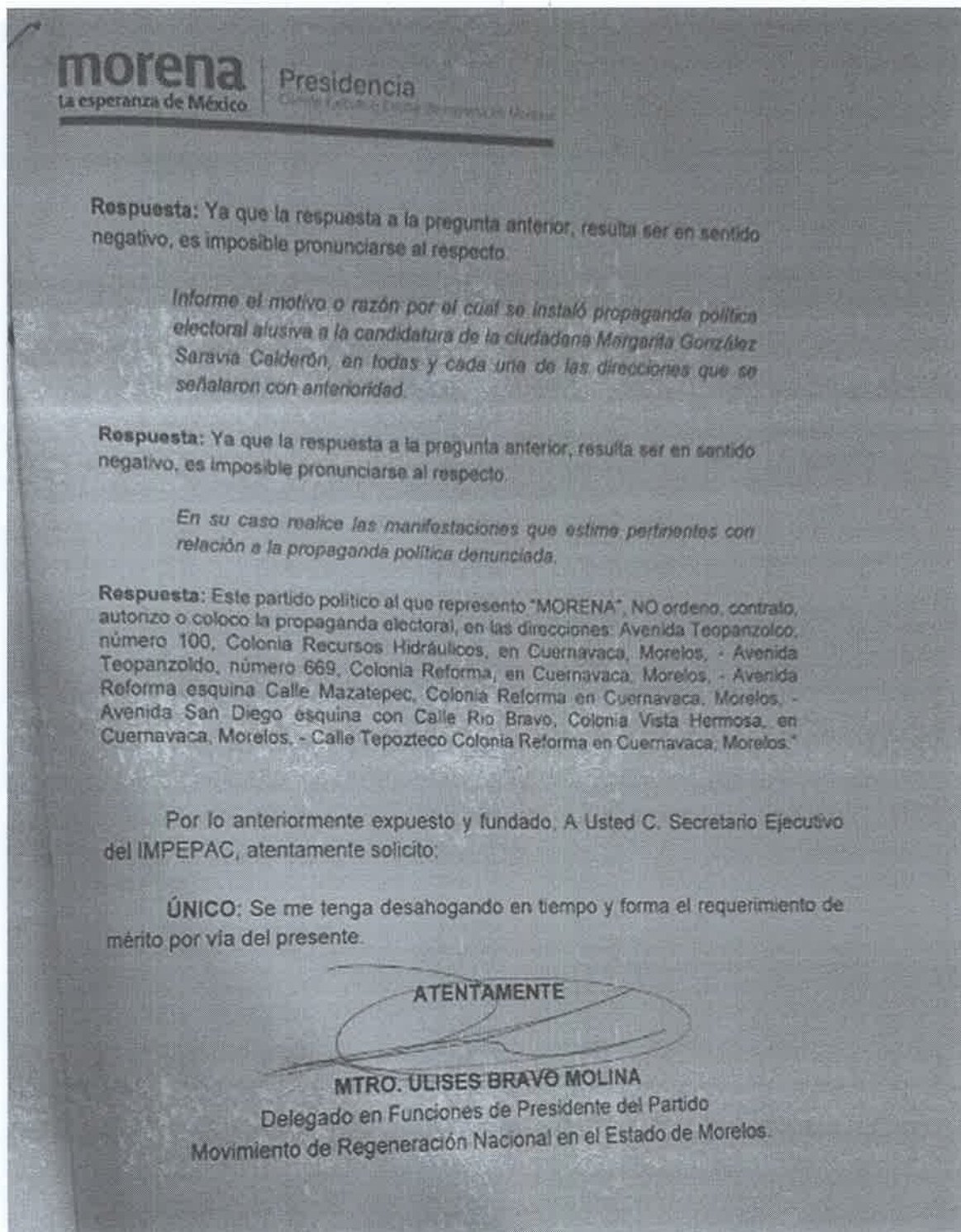
Respuesta: Ya que la respuesta a la pregunta anterior, resulta ser en sentido negativo, es imposible pronunciarse al respecto.

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, proporcione a este órgano electoral copia del contrato o convenio celebrado, para la colocación de la propaganda especificada en todas y cada una de las direcciones que se especificaron con anterioridad.

Respuesta: Ya que la respuesta a la pregunta anterior, resulta ser en sentido negativo, es imposible pronunciarse al respecto.

Informe a este organismo público electoral local. Si para la colocación de la propaganda especificada en todas y cada una de las direcciones señaladas con anterioridad, pidió autorización a alguna autoridad municipal, estatal o algún órgano descentralizado, en su caso especifique el nombre de esta.

Calle Teopanzolco número 100, Colonia Anáhuac, CP 62410, Cuernavaca, Morelos



24. - ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha de once de octubre del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas a los requerimientos realizados por esta autoridad, y a su vez en virtud de no encontrarse diligencias pendientes, se ordenó realizar el proyecto de acuerdo respectivo.

25. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5755/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

26. MEMO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1143/2024. Mediante memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO- 1143/2024, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión, solicito al Secretario Ejecutivo, convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

27. CONVOCATORIA. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, convoco a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para celebrarse el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro a las trece horas con cero minutos.

28. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veinticinco de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, **para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuentan con los elementos para resolver.** A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dicho requisito se encuentra colmado, toda vez que la denunciante tiene carácter de representante de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, por lo tiene acreditada su legitimación y personería para promover en el presente asunto, adjuntando con copia de identificación.

CUARTO. Marco Normativo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...
II. No podrán pintar, fijar o colgar propaganda en:

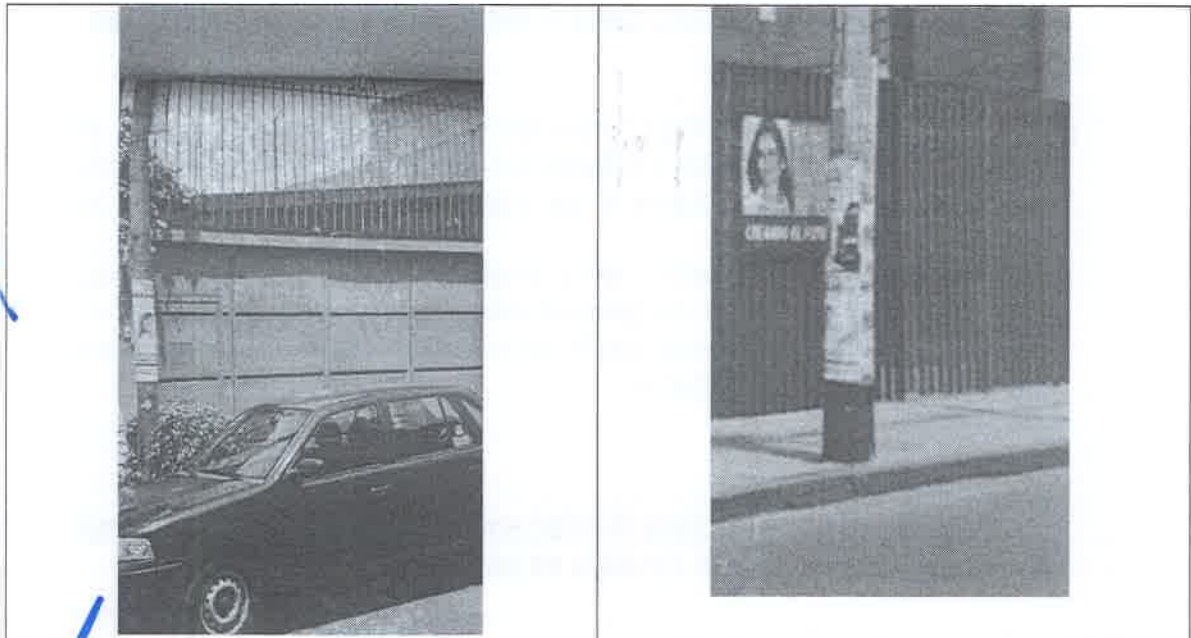
a) Postes de energía eléctrica o de telefonía, puentes, semáforos y en lugares considerados turísticos, árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centro

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
[...]

QUINTO. Análisis del caso concreto. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de queja presentado por el Ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de representante de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos, en contra de la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos, esto por contravenir las normas sobre la colocación de propaganda política o electoral

Del escrito referido, se desprende que el quejoso manifestó que se percató de la existencia de propaganda, la cual contravenía las normas sobre colocación de propaganda político-electoral, siendo los siguientes:

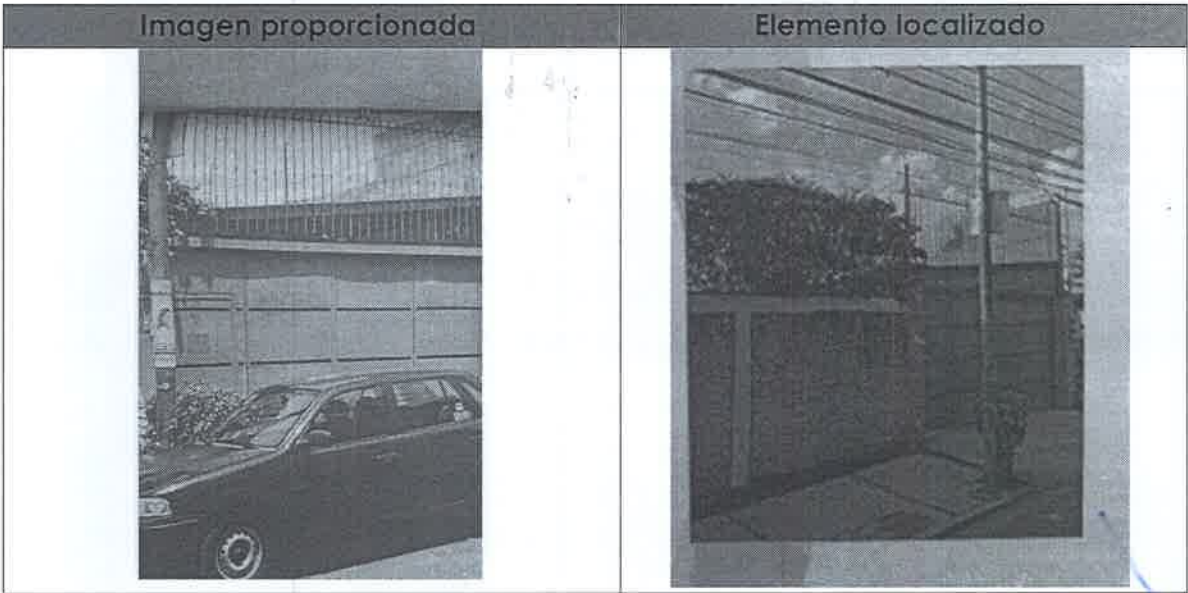


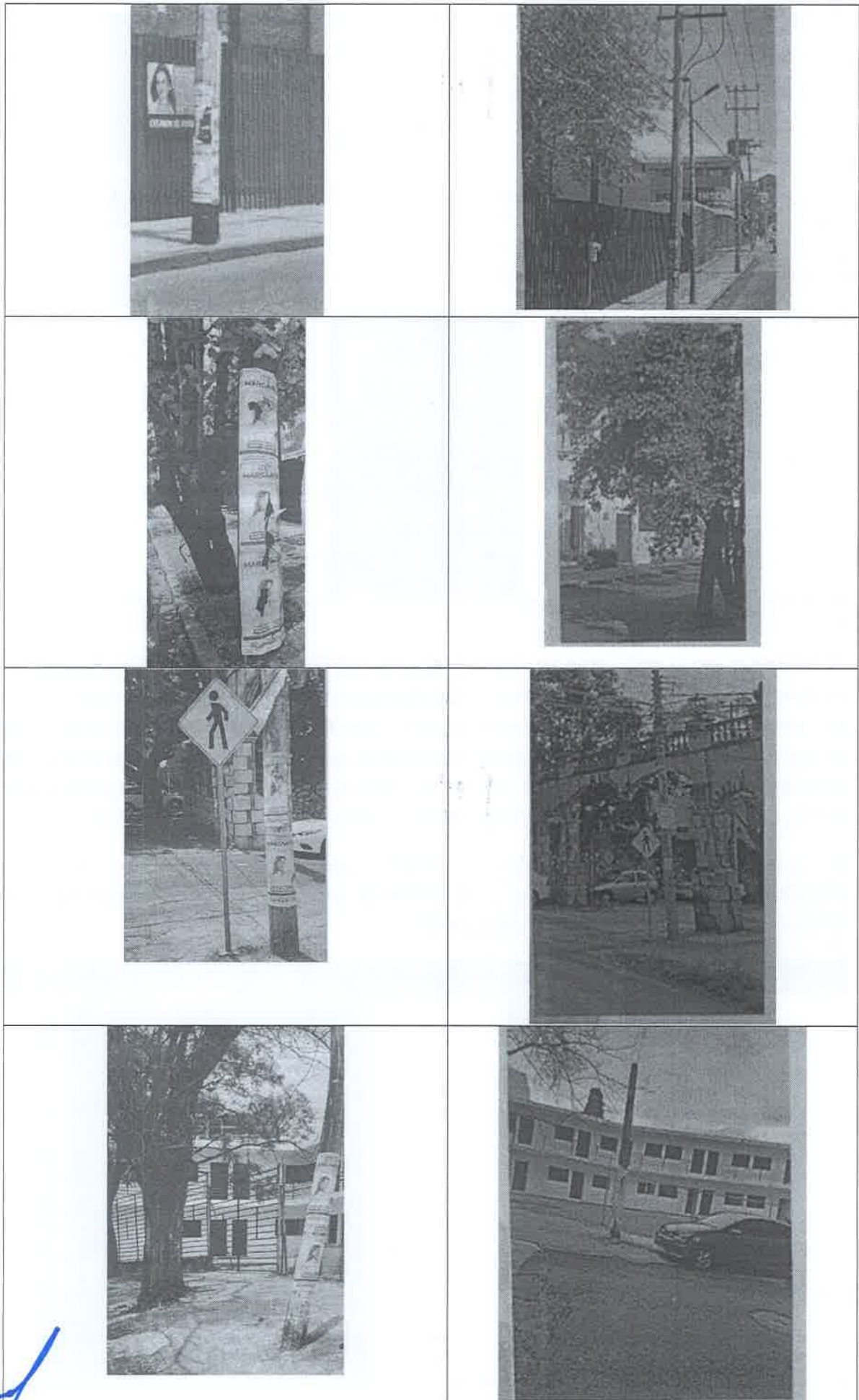
ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.



Ahora bien, en el caso que se analiza, el quejoso sostiene que en el municipio de Cuernavaca, Morelos, se ha colocado propaganda, y que ello podría contravenir las normas electorales, no obstante a ello cuando el personal con funciones de oficialía electoral se constituyó en los domicilios que fueron aportados por la parte quejosa en el escrito respectivo, se hizo constar que la supuesta propaganda que refirió, no se encontraba, levantando el acta circunstanciada respectiva.

En ese tenor a continuación se inserta una comparativa del material proporcionado por la quejosa y el material localizado por el personal con funciones de oficialía electoral delegada.





ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

Hecho lo anterior, no debe perderse de vista que el procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, recae sobre el quejoso o quejosa en su caso, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

En tales circunstancias, del Reglamento en mención se desprende que cuando se admita la queja se emplazará al denunciante y al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos, y que en el caso del denunciado, se le correrá traslado con el escrito de queja así como de los anexos y constancias que obren en el expediente.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la carga de presentar las pruebas que considere necesarias, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

Ahora, si bien es cierto, esta autoridad administrativa cuenta con facultades investigadoras, también resulta cierto que corresponde al quejoso o quejosa aportar los elementos que corroboren o en su caso sostengan las imputaciones que realiza, ello en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se inserta:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.-

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

De ahí que para constatar los supuestos hechos que se denunciaron, se ordenó al personal con funciones de oficialía electoral procediera a realizar la inspección en el domicilio proporcionado a efecto de generar certeza sobre las acciones denunciadas, luego entonces el personal que detenta la fe pública delegada, hizo constar **mediante el acta circunstanciada de verificación de domicilios, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, que la propaganda aducida por la parte quejosa no fue localizada.**

En virtud de lo anterior, al no haber aportado elementos mínimos que sirvieran de soporte a las argumentaciones y por el contrario al haberse certificado de la ausencia de los actos que se denunciaron, es que determina el desechamiento de la queja interpuesta por el Ciudadano Alfredo Osorio Barrios. Esto es así, debido a que al no existir el acto reclamado, impide a este órgano electoral que se pronuncie respecto a la supuesta infracción cometida, esto ante la falta de materialización de un acto concreto de aplicación que pueda ser objeto de sanción alguna, debido a que no tiene incidencia alguna dentro de este proceso electoral.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien la quejosa adjunta a su escrito de queja imágenes para sustentar su dicho, y que de conformidad con las actas de oficialía levantadas por el funcionario electoral se certificó la ausencia de la propaganda denunciada, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corroboren la veracidad de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas – imágenes en el caso concreto, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas.

Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Atento a lo anterior, por las razones y fundamentos expuestos, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por el Ciudadano Alfredo Osorio Barrios, el pasado dieciseis de mayo de dos mil veinticuatro, ante esta autoridad electoral local.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja.

Ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

SEXTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/208** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, el presente acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En mérito de lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 211, 227, 242, 440, 441, 445, 449, 470, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 39, 63, 83, 90 Quintus, 98, 172, 173, 381, inciso a), 382, 383, 385, 387, 389, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y III, 25 32, 65, 66, 68 del Reglamento Sancionador, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano Ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano Ciudadano Alfredo Osorio Barrios, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el treinta y uno de octubre

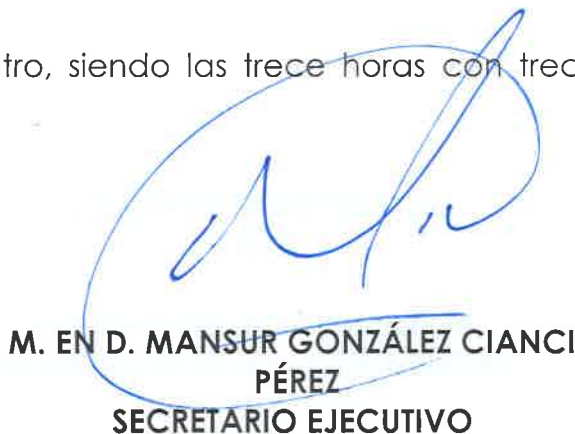
ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024

de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con trece minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/685/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/186/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 31 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **DÉCIMO QUINTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

(sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 16 de mayo de dos mil veinticuatro hasta el 31 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
16 de mayo de 2024	25 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales,

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.

Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **31 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/685/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN, ESTO POR CONTRAVENIR LAS NORMAS SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/186/2024**.